



San Francisco de Campeche, Campeche; 1 de marzo de 2023

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE



Quien suscribe **Fabrizio Fernando Pérez Mendoza**, diputado independiente de esta LXIV Legislatura, con fundamento a lo señalado en la fracción II del artículo 46, la fracción IV del artículo 56 de la Constitución Local, la fracción I del artículo 47 y el numeral 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, vengo a someter a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con su Proyecto de Decreto para adicionar los artículo 22 Bis y 22 Ter de la Ley de la Juventud del Estado de Campeche**, atendiendo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad es un concepto necesario para que todas y todos, incluidas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes puedan gozar del ejercicio pleno de sus derechos, dado que, no se puede pretender vivir y ejercer los demás derechos en un ambiente donde no exista respeto, dignidad y atención.

Para comprender qué es la dignidad humana debemos hacer referencia al primer artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que señala: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”, es decir todas las personas contamos por el mero hecho de existir con los mismos derechos y debemos ser tratados con dignidad.¹

En ese sentido, es necesario garantizar y generalizar el cumplimiento de los Derechos Humanos vigentes, pero a la vez, es necesario desarrollar Nuevos Derechos que señalen nuevos horizontes de progreso para la humanidad, en especial para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En ese entendido, los jóvenes conforman un sector social que tienen características singulares en razón de factores psico – sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de

¹ Gobierno de México. (2019) Dignidad de niñas y niños concepto clave de los derechos humanos. Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Ciudad de México, México. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/dignidad-de-ninas-y-ninos-concepto-clave-de-los-derechos-humanos?idiom=es>



un periodo de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro.

Aún más, resulta evidente la necesidad de implementar políticas públicas que tengan la capacidad de incidir positivamente en el desarrollo de las personas jóvenes, como una condición indispensable para mejorar su adaptación, desempeño y como un requisito imprescindible para la buena marcha de las sociedades en desarrollo.

En resumen, las políticas de juventud deben tener un carácter realmente novedoso, transversal e integral, que intervengan no sólo en las áreas de educación y formación, y empleo y mercado de trabajo, sino también en, entre otras, las áreas de salud y vivienda y ocio, y protección social, familia y bienestar, para establecer lazos de unión entre las condiciones sociales cambiantes y las aspiraciones de los jóvenes.

EL PANORAMA EDUCATIVO Y LABORAL DE LOS JÓVENES EN MÉTICA

Esquema económico de los jóvenes



NSD: Su información puede contener errores. Fuente: Laboratorio para el Desarrollo de la Niñez y la Juventud del primer trimestre de 2022.

Lo anterior cobra mayor relevancia cuando se contrasta con el panorama nacional, donde tan solo para el año 2020, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda, había 37.8 millones de personas de 12 a



29 años, lo que representa 30 % del total de habitantes del país². En resumen, se trata de uno de los grupos etarios más numerosos, mismo grupo que en 2020 alcanzará su nivel más alto.

Sin embargo, el problema principal que las personas jóvenes enfrentan es la discriminación estructural, misma discriminación que por años ha sido reproducido desde el Estado, la sociedad y el sector privado. Dado que se les percibe como amenaza para la cohesión social, y por tanto, muchas veces se les excluye de espacios y oportunidades laborales o educativas, y se impide el reconocimiento de sus derechos, especialmente los sexuales y reproductivos, económicos – laborales y el propio derecho a una vida digna.

En ese orden, diversas entidades a nivel nacional han incluido en su legislación el Derecho a una Vida Digna de las y los jóvenes.

Finalmente, Hablar de dignidad resulta complejo cuando seis de cada 10 niñas y niños de uno a 14 años han experimentado algún método violento de disciplina y uno de cada dos ha sufrido alguna agresión psicológica en sus vidas; uno de cada 10 presentó desnutrición crónica antes de los cinco años, uno de cada tres niñas y niños de seis a 11 años presenta sobrepeso y tres de cada 10 adolescentes no van a la escuela.

De lo anterior que la presente iniciativa tenga como finalidad incluir el Derecho a una Vida Digna en la Ley de la Juventud de nuestro Estado, a fin de que el Estado y sus instituciones se afiancen en un marco jurídico solido para la implementación de políticas públicas de desarrollo y bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULO 22 BIS Y 22 TER A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adicionan los artículo 22 Bis y 22 Ter a la Ley de la Juventud del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

² INEGI. (2022). Estadísticas a propósito del día internacional de la juventud. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, comunicado de prensa núm. 436/22. México, Agosto 2022. Puede consultarse en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Juventud22.pdf



SECCION SEXTA BIS
DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Artículo 22. Bis.- Las y los jóvenes en el estado de Campeche, tendrán derecho a una vida digna, en la que se les garantizara la satisfacción a sus necesidades básicas, entre ellas al menos, salud, educación, alimentación, vivienda.

Artículo 22. Ter.- El Instituto promoverá con las diferentes instancias gubernamentales la generación de políticas, programas o acciones que tiendan a mejorar las necesidades básicas de la juventud.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA